



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2019-00158-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, se requiere al memorialista para que aclare, lo siguiente:

- 1.- Respecto del pagaré No. 450088558 señale el motivo por el cual los valores correspondientes a capital acelerado y la suma de las cuotas en mora, no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, en caso de haber abonos, indique su monto y la fecha en que se realizaron.
- 2.- Señale el motivo por el cual no fue allegada la liquidación respecto del capital contenido en el pagaré No. 45009713, en caso de haber sido cancelado en su totalidad, así deberá informarlo.
- 3.- Discrimine de forma clara el monto por capital, así como el resultado total de la liquidación de los intereses moratorios de cada título valor.
- 4- Indique el motivo por el cual realizó la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>092</u> de hoy <u>30 DE OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MCNROY

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb624a9cd34cf8529350cb37735f8d5bb046bdd3d869f5c92306e689619478**

Documento generado en 27/10/2020 01:19:12 p.m.